

Claridad en la materia y razones
 que debe comprenderse hasta
 el día de la Cesacion del Sr.
 de Pinar, no dudando q.
 V. S. procederá en esta
 parte con el dictado que
 es propio de su ilustracion
 y del celo que le anima
 por el mejor servicio de
 Su Mage. S. no haciendo no-
 vedad por ahora con las par-
 tida del Reynado de Madrid
 en los mismos Pueblos vac-
 tes que con conocimiento funda-
 mentado pueda resolverse
 sobre este punto. Con el
 mismo objeto tratado de
 las Justicias y Ayuntamientos
 de las capitanías de S. M. en esta
 Determinacion mandando



cabales de Cho-
 nay afetos de q.
 Dios este bendi-
 do ala R. N. S. da
 mentas uenters
 ultades q. se ofre-
 rian sin per-
 ser p. el supo
 nym. de
 dor y madre
 ciedad, cada
 de hubiere can-
 bor o eta R.
 a q. R.
 hacer vasa de
 uas de frutos

del estable-
 cion. de las Cuentas las ha de reintegrar el Com. al
 Ayuntamiento, o ya si este las hubiere puesto enteras
 las ha de librar esta las oportunas cartas de pago

4.º... Que si el Ayuntamiento ha de pedir al Com. y se fran-
 quear la no minima en que se acredita todo lo percibido
 q. ha de librarse de su mitad entre Ayuntamiento.

5.º... Que si el Ayuntamiento ha de cobrar la mitad de los apurtes
 ellos, o bien permitirle que este lo reparta sin sujecion a
 otro apurte, quedando solo en quanto a la mitad q. ha de
 percibir la R. N. S. de r. capion el ramo de

[Signature]